

Secretario General relativa a un sistema de información de patentes<sup>132</sup>, preparados en respuesta a la resolución 3507 (XXX) de la Asamblea General, y expresa su gratitud al Equipo de tarea entre organismos sobre intercambio de información y transmisión de tecnología y a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

2. *Celebra* el progreso logrado hasta el momento en la determinación de la forma que debe tener una red de información tecnológica para que sea útil a todos los países, en especial a los países en desarrollo, en el estudio de las capacidades y necesidades regionales y nacionales en materia de información tecnológica, especialmente en la publicación de un directorio experimental, orientado hacia los usuarios, relativo a los servicios de información del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Secretario General que continúe los estudios y evaluaciones preparatorios de las redes de información existentes ya iniciados;

4. *Pide además* al Secretario General que, en cooperación con las comisiones regionales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados interesados, elabore alternativas para la labor ulterior relativa a la red, incluso calendarios, costos y sugerencias operacionales orientadas hacia los usuarios, junto con sugerencias sobre sectores o grupos de temas en que haya una necesidad especial de una red internacional de información, utilizando la mejor experiencia posible en las esferas de la identificación de las necesidades de los usuarios, el intercambio de información y la transmisión de tecnología;

5. *Pide*, en vista de la colaboración fructífera desarrollada entre los organismos del sistema de las Naciones Unidas por el Equipo de tarea entre organismos respecto de las medidas adoptadas hasta el presente en cumplimiento de la resolución 31/183 de la Asamblea General, que el Comité Administrativo de Coordinación tome las disposiciones adecuadas para continuar ese apoyo y coordinación durante el período de estudio previsto en los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Reafirma* que todos los países, particularmente los países desarrollados, deben adoptar, con carácter de gran prioridad, medidas para mejorar la disponibilidad y la calidad de la información tecnológica, incluso las tecnologías avanzadas, necesaria para ayudar a los países en desarrollo en la selección de tecnologías pertinentes para sus necesidades;

7. *Insta* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como a los jefes de otros organismos competentes, a que prosigan sus esfuerzos para ayudar a los países en desarrollo a establecer centros para la transmisión y el desarrollo de tecnología en los planos nacional y regional y a mejorar los servicios de extensión y, en este contexto, a que tengan en cuenta las posibilidades del concepto de red;

8. *Hace suya* la decisión V (XI) de la Junta de Desarrollo Industrial sobre las actividades experimen-

tales de un banco de información industrial y tecnológica;

9. *Recomienda* que en la labor relativa a la red, al igual que en la relativa al banco, se tengan en cuenta su relación mutua y también los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la marcha de los trabajos solicitados en la presente resolución, con miras a la presentación de un informe definitivo a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/179. Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando también* su resolución 3488 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, reconoció la función importante y vital que puede desempeñar el sector público de los países en desarrollo para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social general, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo,

*Reconociendo* la importante y necesaria función del sector público, incluso la administración, la financiación y la gestión públicas, en el empeño por realizar la capacidad nacional para la consecución plena y eficaz de los objetivos de desarrollo nacional,

*Recordando* su resolución 2845 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

*Tomando nota* de las resoluciones 1977 (LIX) de 30 de julio de 1975 y 2018 (LXI) de 3 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, sobre la administración y la financiación públicas para el desarrollo,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación que aprobó la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975<sup>133</sup>, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

<sup>132</sup> E/6054.

<sup>133</sup> Véase A/10112, cap. IV.

*Recordando* las disposiciones pertinentes de las mencionadas resoluciones, en las que se reafirma el derecho de cada Estado a ejercer una soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales en beneficio de su pueblo,

*Teniendo presente* que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su pueblo, sin injerencias externas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo<sup>184</sup>, preparado de conformidad con la resolución 3488 (XXX) de la Asamblea General;

2. *Hace suya* la decisión 274 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social, en la que éste recomendó a la Asamblea General, entre otras cosas, que prosiguiera el estudio de la materia;

3. *Pide* al Secretario General que siga estudiando el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 274 (LXIII) del Consejo Económico y Social, utilizando plenamente las posibilidades y los recursos existentes, así como los departamentos existentes en la Secretaría;

4. *Recomienda* que los órganos competentes de las Naciones Unidas tengan en cuenta el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo al formular una nueva estrategia internacional del desarrollo;

5. *Invita* al Secretario General a que, en su estudio del papel del sector público en el desarrollo socio-económico de los países en desarrollo, tenga en cuenta particularmente los aspectos siguientes:

a) La formación de capital y la plena realización por los países en desarrollo de sus recursos naturales en beneficio de toda su población;

b) El papel del sector público en la aplicación de la estrategia de la industrialización a largo plazo;

c) El papel del sector público en el fomento de la producción agrícola;

d) El papel del sector público en el desarrollo de una capacidad nacional efectiva de investigación y desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología;

e) El logro de los objetivos de un criterio unificado del desarrollo económico y social, incluida una distribución equitativa del ingreso y de la riqueza de la nación;

f) La creación de mayores oportunidades de empleo y la reducción del desempleo;

g) El papel del sector público en el aumento de la parte del comercio internacional correspondiente a los países en desarrollo, incluido el aumento de su capacidad de exportación e importación y el mejoramiento de su balanza de pagos;

h) La función del sector público en la adaptación a las circunstancias económicas cambiantes y en la realización de los ajustes necesarios de índole estructural y de otra índole;

6. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de las necesidades nacionales, determine las medidas

internacionales necesarias para apoyar la administración, la financiación y la gestión públicas nacionales para el desarrollo de los países en desarrollo;

7. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto, por conducto del Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones 65º y 67º, respectivamente, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine los informes sobre los progresos realizados y que haga recomendaciones adecuadas sobre el asunto a la Asamblea General.

107a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1977

### 32/180. Cooperación económica entre los países en desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/119 de 16 de diciembre de 1976 y la resolución 92 (IV) de 30 de mayo de 1976 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>185</sup>, sobre las medidas de apoyo de los países desarrollados y las organizaciones internacionales al programa de cooperación económica entre los países en desarrollo,

*Recordando también* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando nota* del programa sobre cooperación económica entre los países en desarrollo aprobado en la Tercera Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Manila del 26 de enero al 7 de febrero de 1976<sup>186</sup>,

*Tomando nota también* de las decisiones adoptadas por los países no alineados sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, del Programa de acción en materia de cooperación económica y otras resoluciones pertinentes aprobadas en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976<sup>187</sup>,

*Tomando nota además* de las medidas expuestas en el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976<sup>188</sup>,

<sup>185</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>186</sup> *Ibid.*, anexo V, anexo I, resolución 1.

<sup>187</sup> Véase A/31/197, anexos III y IV.

<sup>188</sup> Véase A/C.2/31/7, parte I.